

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Estando reunidas y reunidos de forma remota a través de medios digitales, siendo las catorce horas con seis minutos, del veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el Secretario General de Acuerdos Héctor Eduardo Ruíz Serrano, con la finalidad de celebrar la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/242/2024**, de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.
2. Declaración de instalación de la sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Aprobación del acuerdo número OGAIPO/CG/099/2024, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es Comisionada de este Órgano Garante, para conocer, resolver y votar, el recurso de revisión número RRA 530/24.
5. Clausura de la Sesión.

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno)** del orden del día, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, quien manifiesta a las Comisionadas y Comisionados, integrantes del Consejo General, que después de haber efectuado el pase de lista de asistencia y con fundamento del artículo 102, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, así como del numeral 24 del Reglamento Interno que rige a este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar.

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos)** del orden del día, relativo a la declaración de Instalación legal de la sesión manifestando: "*siendo las catorce horas con seis minutos del veintitrés de septiembre de 2024, se declara formalmente instalada la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria 2024**, de este Consejo*

General del Órgano General de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados." (Sic) -----

Para el desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, fue notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido. Asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de los acuerdos que se tengan que desahogar en el orden del día de la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos. -----

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos de los acuerdos que se tengan que desahogar. -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 4 (cuatro) del orden del día y recabar los votos respectivos. --

El **Secretario General de Acuerdos C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dio cuenta con el punto número 4 (cuatro) del orden del día, relativo a la aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/099/2024**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, quien es Comisionada de este Órgano Garante, para conocer, resolver y votar, el recurso de revisión número RRA 530/24.-----

Mismo que en su contenido se vierten los antecedentes, los fundamentos, considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES: -----

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



[Handwritten mark]

Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** El 27 de octubre de 2021, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023¹, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y-

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y

[Handwritten mark]

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

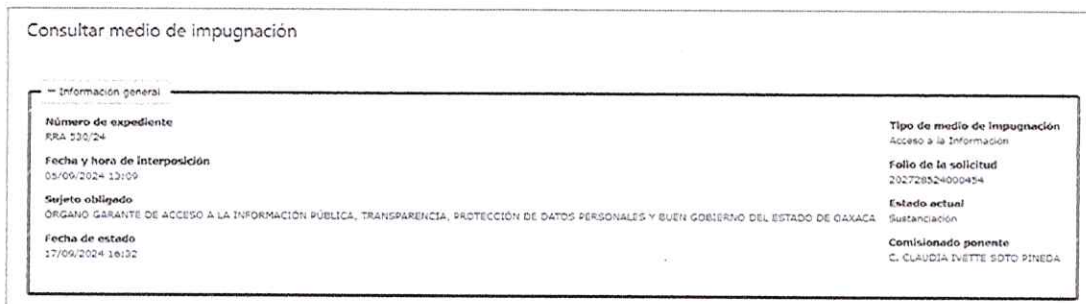
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. **SEGUNDO.** Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita. En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. En esta tesitura, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente. **QUINTO.** Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente. **SEXTO.** Que, en



atención a lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mismo que faculta al Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados, se tuvo que, de una revisión de los recursos de revisión electrónicos registrados en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha 5 de septiembre del año en curso fue presentado un recurso de revisión registrado con el número **RRA 530/24**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, y en el que se aprecia fue interpuesto en contra del sujeto obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio **202728524000454**, como se muestra en la siguiente captura de pantalla: -----



SÉPTIMO. Que, el tema objeto de estudio y análisis en el recurso de revisión **RRA 530/24**, consiste en la inconformidad con la respuesta brindada por el sujeto obligado a través de unidades administrativas entre las que se encuentra la otorgada por la Ponencia la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número **OGAIPO/MTRR/168/2024**. Aunado a lo anterior, se advierte que la solicitud de información que motivó la interposición de dicho medio de impugnación, consiste en diversos cuestionamientos relacionados con la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, derivado del ejercicio de sus funciones y facultades. Por lo que, revisar si la respuesta otorgada por la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes a través del oficio número **OGAIPO/MTRR/168/2024** se apega al marco normativo, afecta de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, que deben observar las Comisionadas y



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionados respecto de las actuaciones que realicen en los Recursos de Revisión de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. **OCTAVO.** Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: ***“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal. ...”*** (Sic). **NOVENO.** Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 93, fracción IV, inciso e), 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la comisionada María Tanivet Ramos Reyes, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para conocer el recurso de revisión anteriormente citado. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) y 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante; -----

RESUELVE: -----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. María Tanivet Ramos Reyes, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para conocer, resolver y votar el recurso de revisión número **RRA 530/24**. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 23 días del mes de septiembre del año 2024. Conste. -- Una vez recabados los votos se aprobó por mayoría de votos el acuerdo número **OGAIPO/CG/099/2024**.

La Comisionada **Claudia Ivette Soto Pineda**, emitió voto particular en contra, mismo que versa de la siguiente forma:

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA LA COMISIONADA CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/099/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 530/24, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 26 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, emito el siguiente **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** del Acuerdo número **OGAIPO/CG/099/2024**. Lo anterior, en congruencia con lo manifestado en mi **VOTO PARTICULAR EN CONTRA** que emití respecto del Acuerdo número **OGAIPO/CG/090/2024** en la pasada Décimo Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por este Consejo General, y al tenor de lo siguiente: En el caso concreto no advierto razón de hecho ni de derecho, por la cual la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes se excuse de "conocer" el multicitado recurso de revisión; en virtud que, dicho medio de defensa fue turnado a la Ponencia a mi cargo, siendo que, tratándose de la sustanciación de los recursos, cada Ponencia actúa de forma independiente una de la otra. A mayor abundamiento, cabe hacer mención que, en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria, al momento de aprobar el citado acuerdo número **OGAIPO/CG/090/2024**, la Comisionada Tanivet hizo mención de supuestos "precedentes" que sustentaban la razón por la cual, dicho acuerdo debía ser aprobado en los términos propuestos. Bajo ese tenor, se hizo referencia al acuerdo número **OGAIPO/CG/029/2024**, aprobado por este Consejo General en la Tercera Sesión Extraordinaria 2024; no obstante, debe precisarse que, el tema abordado en dicha ocasión es completamente distinto al que hoy nos ocupa. Lo anterior es así, toda vez que, si bien el acuerdo número **OGAIPO/CG/029/2024** fue aprobado en los términos de excusar a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes para "conocer", resolver y votar el Recurso de Revisión número **RRA 97/24**; la diferencia sustancial estriba en que, dicho recurso había sido turnado primigeniamente a la Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes**, y al haberse interpuesto en contra de una solicitud cuyo contenido versaba sobre cuestionamientos relativos a la persona de dicha Comisionada, era evidente que no podía "conocer" del mismo, refiriéndonos a su sustanciación, razón por la cual el medio de impugnación fue returnado a la Ponencia del Comisionado Presidente. Situación similar ocurre con el resto de Recursos de Revisión en los cuales, se ha excusado a las Comisionadas y Comisionados de este Consejo General.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



para “conocer” o “sustanciar” los medios de impugnación interpuestos, en contra de respuestas que nosotros mismos hemos otorgado; haciendo hincapié que, este supuesto solo se actualiza si el **Recurso de Revisión se turna a la misma Comisionada o Comisionado que emitió la respuesta primigenia, o bien, que la solicitud verse sobre cuestiones que aludan directamente a su persona y/o actuaciones.** Inclusive, como ha ocurrido, puede darse el caso que se interponga un recurso respecto de una solicitud de información, donde la totalidad de quienes integramos este Consejo General, dimos respuesta a la misma; siendo precisamente que, en esos supuestos, hemos excusado a la totalidad de Comisionadas y Comisionados para “conocer”, resolver y votar tales medios de defensa, pidiendo su atracción al INAI. Tal es el caso del acuerdo número **OGAIPO/CG/028/2024**, que en su momento fue explicado por la propia Comisionada María Tanivet Ramos, durante el punto de asuntos generales de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria 2024. De esta manera, podría citar una variedad de acuerdos dónde, efectivamente, se incluyó el verbo “conocer” o “sustanciar” en las excusas aprobadas; sin embargo, no debe perderse de vista que, en todos esos casos, concurre una misma situación jurídica que constituye la causa principal, por la cual estos fueron votados en dichos términos. La cual, recae en que, el **Recurso de Revisión** respecto del cual una Comisionada o Comisionado pretende excusarse de “conocer” o “resolver”, **de origen haya sido turnado a su Ponencia**, y esta hubiera otorgado la respuesta inicial, o bien, la solicitud aborde cuestiones que correspondan o hagan alusión directa a su persona. Siendo que, en el caso que hoy nos atañe, no concurren los elementos antes mencionados, pues si bien es cierto que la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, se trata de una de las unidades administrativas que emitió la respuesta que dio origen al multicitado Recurso de Revisión número **RRA 530/24**; no menos cierto es que, de origen, dicho medio de defensa fue turnado a una Ponencia distinta a la suya, en este caso, la que se encuentra a cargo de la suscrita. De ahí que, no advierto razón fáctica ni jurídica por la cual deba incluirse el verbo “conocer” en la excusa que ahora pretende aprobarse, toda vez que, como ya quedó suficientemente explicado, la Ponencia que se encargará de la sustanciación del multicitado medio de defensa, será una diversa a la que originalmente otorgó respuesta a la solicitud materia de dicho recurso; por consiguiente, a la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes únicamente le corresponde excusarse de emitir su voto en el proyecto de resolución que, en su caso, la Ponencia a mi cargo someta a consideración de este Consejo General. Aunado a que, los únicos momentos procesales en los que, la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes conocerá del citado recurso, será al momento en que la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante realice las funciones que por ley le competen, y turne el recurso a dicha Ponencia para que, en su caso, rinda los alegatos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes; o bien, al momento de dar cumplimiento a la resolución que para tal efecto se apruebe. Sin que ello implique la vulneración al principio de imparcialidad bajo el cual esta Ponencia debe resolver el Recurso de Revisión, máxime que la suscrita es ajena y extraña a los intereses de las partes en controversia; de ahí que, en la resolución que en su momento llegué a dictarse, la suscrita tomará en cuenta los alegatos y demás pruebas que aporten las partes durante el procedimiento, sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Por lo anteriormente fundado y motivados, emito **VOTO PARTICULAR EN CONTRA**





del Acuerdo número OGAIPO/CG/099/2024. **COMISIONADA L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.** -----

El Comisionado José Luis Echeverría Morales, emitió voto particular en contra, mismo que versa de la siguiente forma: -----

Voto particular del Comisionado José Luis Echeverría Morales, en contra del "ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/099/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 530/24."

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso e) y 97 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular en contra respecto del acuerdo anteriormente citado, por las siguientes **Consideraciones:** I. Mediante oficio número OGAIPO/ST/242/2024, de fecha veinte de septiembre del presente año, suscrito por el C. Josué Solana Salmorán, en su carácter de Comisionado Presidente, se hizo del conocimiento el "ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/099/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES, QUIEN ES COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA CONOCER, RESOLVER Y VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 530/24, lo anterior para efectos su aprobación en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024 del Consejo General. II. De conformidad con el Considerando **SEXTO** del citado Acuerdo, se tiene que existe el Recurso de Revisión número **RRA 530/24**, interpuesto en contra del sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda. III. En el numeral **SÉPTIMO** de dicho Acuerdo, se expone que la inconformidad consiste con la respuesta brindada por el sujeto obligado, entre las que se encuentra la otorgada por la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, por lo que, revisar si la respuesta otorgada por la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, se apega al marco normativo, afecta de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, por lo cual la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, solicita al Pleno del Consejo General aprobar la excusa que tiene para conocer del recurso de revisión anteriormente citado. IV. En este sentido, si bien como lo refiere el artículo 93 fracción IV, inciso e), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el sentido de que el Consejo General de este Órgano Garante puede excusar a las y los



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Comisionados del estudio, o votación en la resolución de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado, siempre y cuando hubieren acreditado el conflicto de interés, lo cierto es que en el presente caso, como lo refiere la Comisionada que solicita la excusa, dio respuesta a la solicitud de información motivo del medio de impugnación, por lo que a consideración de quien emite el presente voto, no es procedente excusarse del conocimiento de la sustanciación del mismo, pues el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que admitido el Recurso de Revisión, la Comisionada o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga; es decir, la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, como servidora pública del sujeto obligado y quien dio respuesta a la solicitud de información, debe en su caso, formular alegatos derivado de la inconformidad a su respuesta otorgada, y si bien esto es opcional pudiendo o no emitirlos, también lo es que debe al menos conocer del Recurso de Revisión en mención, de conformidad con lo previsto por la normatividad de la materia. De esta manera, al no acreditarse la excusa de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para conocer del Recurso de Revisión RRA 530/24, emito el presente voto particular en contra. **C. José Luis Echeverría Morales** Comisionado de Protección de Datos Personales. -----

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, solicitó el uso de la voz para expresar lo siguiente: *"Gracias Presidente, insistir en lo que ya se señaló en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Órgano Garante, particularmente en lo relativo a que la excusa es a partir de la función específica que creo que no, sigue sin quedar claro, cuando mencionan esta idea que por conocer va impedir o me va a eximir de rendir alegatos eh, pues es absolutamente infundado e inoperante bajo la Ley de Transparencia, pues como ya se les ha señalado tanto a la ponencia del Comisionado Echeverría, como a la ponencia de la Comisionada Claudia, la excusa va sobre esa función exclusiva que tenemos como integrantes del Consejo General de este Órganos Garante, de resolver las inconformidades esa no la tiene ninguna otra institución porque, y esto, es de conocimiento eh, público y eh, tan inoperante son estos argumentos que no van a poder señalar un solo recurso de revisión en el que yo haya estado excusada y no haya presentado alegados, excusada en los términos en los que se está presentando este mismo proyecto, ahora, ahora bien, esto de, de, de, de que conocer eh, o no tengo materia para conocer porque esta turnado a otra ponencia es también inoperante, eh, contrario a lo que señala la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, el proceso sí es observable, tan es así que desde la instalación de este Consejo General, hasta la Actualidad en diversos votos particulares a los proyectos de resolución emitidos por las ponencias, estos se han argumentado a partir de inconsistencias justo en el proceso de sustanciación es decir, para poder resolver, tenemos que conocer el proceso de sustanciación que lleva a cabo, la ponencia actuante, sirva de ejemplo el voto particular que realizó la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a la resolución del recurso de revisión identificado con el número R.R.A./562/2023/SICOM, que me voy a permitir, verdad, proyectar, porque sí me parece muy grave que se esté dejando en el tintero, que una excusa en los términos presentados va a impedir eh, que yo pueda presentar alegatos por un lado, y por el otro, que no hay competencia para conocer*





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



el proceso de sustanciación cuando sí la hay. Entonces sí me permiten, eh, voy a proyectar, esta resolución, a ver, si se puede es esta, y aquí está justo, parte de los argumentos que presentó la Comisionada Claudia, en su voto particular, y voy a señalar que todas las ponencias lo hemos hecho, eh, es decir, conocemos del proceso para poder determinar, si resolvemos acá, acá no solo fue en el sentido de la resolución, sino ella advirtió inconsistencias eh, que de hecho lo señala como vista de las documentales entregada vía alcance de alegatos y hace ¿no? Que eh, hizo la revisión de todo el proceso de sustanciación encontrado en la PNT y no le convence como fue sustanciado este proyecto, incluso señala que hay vicios, y que por lo tanto no se acredita el sobreseimiento que en ese momento presentaba la ponencia. Entonces es por eso, porque sí me, me parece eh, que hay que dejarlo muy claro, ósea, cuando una comisionado, comisionada, se excusa para darle certeza al particular, de que todo el proceso que sí es observable por todo el Consejo, va a hacer imparcial, ¿no?, entonces, yo eh, honestamente no encuentro eh, razones de hecho ni de derecho eh, porque eh, ambas ponencias en este caso y hasta este punto, siendo que ha habido y, y, y varios recursos eh, de los que nos hemos excusados en este punto, insisten en estas dos cosas que, que son inoperantes insisto, uno, la presentación eh, o, o la no presentación de alegatos por mi parte a partir de la excusa, eso no es así, no ha sido así, sí, sí han encontrado, tanto la Comisionada Claudia como el Comisionado Echeverría, un solo recurso donde yo me haya negado presentar alegatos a partir de una excusa en los términos como se les esta presentado en este momento, yo les invito a que lo hagan del conocimiento, a que lo hagan del conocimiento y en segundo, y, y la segunda cuestión es eh, sí bien, por carga de trabajo, se distribuyen los recursos de revisión, la responsabilidad de la resolución y de todo el proceso es el Consejo General, es del Consejo General y de cada una y uno de sus integrantes. Es cuanto.” (Sic). -----

Continuando con el punto número 05 (cinco) del orden del día consistente en la clausura de la Sesión; en uso de la palabra, el Comisionado Presidente emitió la declaratoria correspondiente: “siendo las catorce horas con veinticuatro minutos del veintitrés de septiembre del 2024, declaro clausurada la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024** del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y válidos los acuerdos que en esta fueron aprobados”. (Sic). -----

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----





**C. Josué Solana Salmorán.
Comisionado Presidente.**

**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
Comisionada.**

**C. María Tanivet Ramos Reyes.
Comisionada.**

**C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado**

**C. Claudia Ivette Soto Pineda.
Comisionada.**

**C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.
Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria 2024 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a veintitrés de septiembre de 2024.
CBR/jcse

